



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	NURY ELENA DIAZ JIMENEZ Y OTROS
RADICADO	050314089001-2021-00004-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	064

Previo a avocar conocimiento del trámite, a efectos de determinar competencia, se requiere a la parte demandante para que indique el domicilio de las demandadas en virtud del artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso en armonía con el canon 28 numeral 1° y 3° ibídem.

Para subsanar dicho requisito, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo y sin que ello implique avocar conocimiento del juicio ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARROYAVE
JUEZ

Firmado Electrónicamente